

RESOLUCIÓ de 6 de febrer de 2024 per la qual es disposa la inscripció i la publicació del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa L'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU per als anys 2023 a 2025 (codi de conveni núm. 08100231012013).

Vist el text del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa L'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU, subscrit pels representants de l'empresa i pels dels seus treballadors el dia 20 de setembre de 2023, i de conformitat amb el que disposen l'article 90.2 i 3 del Reial decret legislatiu 2/2015, de 23 d'octubre, pel qual s'aprova el Text refós de la Llei de l'Estatut dels Treballadors; l'article 2.1.a) del Reial decret 713/2010, de 28 de maig, sobre registre i dipòsit de convenis i acords col·lectius de treball; el Decret 21/2021, de 25 de maig, de creació, denominació i determinació de l'àmbit de competència dels departaments de l'Administració de la Generalitat de Catalunya; el Decret 35/2022, d'1 de març, de reestructuració del Departament d'Empresa i Treball i altres normes d'aplicació,

Resolc:

1. Disposar la inscripció del Conveni col·lectiu de treball de l'empresa L'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU per als anys 2023 a 2025 (codi de conveni núm. 08100231012013) al Registre de convenis col·lectius, acords col·lectius de treball i plans d'igualtat en funcionament amb mitjans electrònics del Departament d'Empresa i Treball a Barcelona, amb notificació a la Comissió Negociadora.
2. Disposar que el text esmentat es publiqui al Butlletí Oficial de la Província de Barcelona.

Transcripción literal del texto firmado por las partes

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA L'ARCA SERVEIS AMBIENTALS EMPRESA D'INSERCIÓ, SLU (SERVICIOS DE LIMPIEZA VIARIA Y RECOGIDA Y TRANSPORTES DE RESIDUOS DE ARGENTONA)

Disposición Preliminar
**Determinación de las partes
que conciertan el Convenio Colectivo**

El presente convenio colectivo ha sido suscrito por la parte empresarial L'Arca Serveis Ambientals Empresa Inserció, SLU y la representación legal de las personas trabajadoras del centro de trabajo de Argentona.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente, conforme a las disposiciones legales vigentes, para establecer los ámbitos de aplicación indicados en los artículos siguientes, obligando por tanto a todos los empresarios y trabajadores en él incluidos y durante todo el tiempo de su vigencia.

**CAPÍTULO I
Normas de Trabajo**

Artículo 1. *Ámbito de Aplicación*

El presente Convenio será de aplicación al personal de los servicios de limpieza viaria y recogida y transporte de residuos con centro de trabajo en Argentona y con sede administrativa de la empresa para estos servicios en Argentona.

Artículo 2. *Ámbito Territorial*

El personal afectado por el presente Convenio se obliga a prestar los servicios antes descritos, en Argentona.

Artículo 3. Vigencia

El presente Convenio, con independencia del día de su firma o publicación en el BOPB tendrá vigencia y eficacia desde el día 1 de enero de 2022.

Artículo 4. Duración y Prórroga

El presente Convenio tendrá una duración de 4 años, comprendidos del 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, prorrogándose anualmente por tácita reconducción, de no mediar por cualquiera de las partes, denuncia de este con tres meses de antelación al plazode vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Artículo 5. Absorción y Compensación

En base a la naturaleza del presente Convenio, las disposiciones legales o convencionales futuras, que impliquen variaciones económicas en todos o en cualquiera de los conceptos retributivos existentes, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerados y en cómputo anual, superan a los establecidos en el presente Convenio.

Las retribuciones del presente Convenio compensarán y absorberán todas las existentes en el momento de su entrada en vigor, cualquiera que sea la naturaleza o el origen de las mismas.

Artículo 6. Garantías Ad Personam

El personal que en la actualidad venga percibiendo una cantidad fija en concepto de plus complementario, en el futuro continuará percibiendo la misma cantidad durante la vigencia de este convenio y en convenios futuros en concepto de garantía personal.

Este plus, también denominado Plus ad personam, queda exento de los incrementos que se pacten en el futuro para el resto de los conceptos económicos del convenio.

La persona que percibe actualmente este Plus ad personam, es un trabajador que ocupa el puesto de trabajo de encargado.

Artículo 7. Comisión Paritaria

Se crea la Comisión Paritaria de Convenio como órgano de mediación, interpretación y arbitraje, que estará integrada por dos representantes de la empresa y por dos representantes de los trabajadores, uno de los cuales será el delegado de personal.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Vigilancia y seguimiento del cumplimiento de este convenio.
- b) Interpretación de la totalidad de preceptos de este convenio.
- c) Conciliación en aquellos conflictos colectivos cuyo objeto sea la interpretación y aplicación de las nomas de este convenio.

Los asuntos se someterán a la Comisión Paritaria a propuesta de cualquiera de las partes y éstos deberán ser resueltos en el plazo de diez días.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria serán de obligado cumplimiento para ambas partes cuando éstos sean adoptados por unanimidad. En caso de desacuerdo ambas partes se comprometen a acudir a los órganos de resolución extrajudicial de conflictos, como el Tribunal Laboral de Catalunya, en trámite de mediación/conciliación siendo de obligado cumplimiento sus resoluciones.

Las discrepancias que pudieran surgir para la no aplicación de las condiciones de trabajo a que se refiere el art. 82.3 del TRET, así como las que pudieran producirse en el seno de la Comisión Paritaria, ambas partes se someten expresamente a los procedimientos de conciliación y mediación del Tribunal Laboral de Cataluña.

Artículo 8. *Convenio Sectorial*

De forma prioritaria y en todo lo no previsto por el presente Convenio, y de una forma expresa en lo referente a disciplina laboral, se estará a lo dispuesto en el Convenio Colectivo del sector de Limpieza Pública, viaria, riegos, recogida, tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado (BOE núm.181, de 30 de julio de 2013), así como al Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales vigentes aplicables.

Artículo 9. *Estabilidad en el Empleo*

Durante la vigencia del presente convenio y con el fin de garantizar la estabilidad en el empleo, y con carácter previo a la adopción de medidas de los artículos 41, 47, 51 y 52 del Estatuto de los Trabajadores, derivadas de reducciones de servicios o derivadas de razones económicas, técnicas, organizativas y/o productivas, del servicio presupuestado en el apartado de personal, la empresa se compromete y obliga a negociar y a adoptar todas las medidas flexibilizadoras alternativas posibles y previstas en la ley. A tal fin y con carácter previo a la adopción de las citadas medidas, se reunirán las partes, para acordar y negociar en treinta días como máximo lo que proceda en los términos previstos en los artículos 82.3 y 41.4 del Estatuto de los Trabajadores.

CAPÍTULO II Organización del Trabajo

Artículo 10. *Facultades y Responsabilidades*

La organización del trabajo, con sujeción a las disposiciones legales de general aplicación, es facultad privativa de la empresa a través de sus órganos de dirección y será responsable de su uso ante la autoridad laboral.

Cualquier variación en el trabajo relevante para el día a día del servicio será comunicada al delegado de personal.

Artículo 11. *Normas para su Desarrollo*

La organización del trabajo comprende a título enunciativo las siguientes normas:

- a) La adjudicación de tarea específica, necesaria para la plena actividad del trabajador.
- b) La movilidad y redistribución del personal de manera racional y compatible con el ámbito territorial de prestación de los servicios, señalados en el artículo 2º del presente convenio.

Artículo 12. *Ejecución de Tareas*

El trabajador está obligado a ejecutar diligentemente, cuantos trabajos y operaciones le ordenen sus superiores, dentro de los cometidos propios de su función profesional y competencia profesional y si observara entorpecimiento para ejercer su trabajo, falta o defecto en el material o en los instrumentos, estará obligado a dar cuenta inmediatamente a la empresa.

Artículo 13. *Mantenimiento de Útiles de Trabajo*

El trabajador cuidará de los útiles, herramientas, equipo, vestuario y maquinaria que se le confíen para el desarrollo de su trabajo; estará obligado a mantenerlo en perfecto estado de conservación, mantenimiento y limpieza y será responsable de los desperfectos, deterioros o daños que se produzcan en los mismos, por mal uso y/o negligencia.

Los conductores estarán obligados a efectuar el mantenimiento de sus vehículos y el control de niveles de aceite, agua, hidráulico y presión de ruedas.

Los Peones de limpieza viaria vendrán obligados a mantener en perfectas condiciones de limpieza los carritos destinados al servicio.

Respecto al mantenimiento e instrumentos de trabajo el trabajador debe estar a lo redactado en el artículo 41 respecto a las funciones profesionales.

Artículo 14. *Dotación de Vehículos*

No saldrá ningún vehículo de la nave de servicio que ponga en peligro la integridad física de los trabajadores o de terceras personas. Los vehículos irán provistos del correspondiente botiquín de primeros auxilios cuya conservación correrá a cargo del conductor.

Artículo 15. *Jornada de Trabajo*

La jornada de trabajo actual es de 35 horas semanales de trabajo efectivo, el personal dispondrá diariamente de 30 minutos para el bocadillo, el cual se considerará como tiempo efectivo de trabajo, siendo el cómputo anual de 1.580 horas, en horario de mañana, tarde y noche la jornada de trabajo se establece de la siguiente manera:

Turnos del servicio de limpieza viaria y condiciones laborales

- Turno de mañana
 - De lunes a viernes de 07.00 a 13.30h, horario invierno
 - De lunes a viernes de 06.00 a 12.30h, horario verano, del 1 de junio al 15 de septiembre.
 - Sábados, domingos y festivos de 07.00 a 12.00h, horario invierno
 - Sábados, domingos y festivos de 06.00 a 11.00h, horario verano, del 1 de junio al 15 de septiembre.

Toda la plantilla destinada a la limpieza viaria participará en un sistema de rotación los fines de semana, que se trabajará de la siguiente forma:

- 1º fin de semana: sábado
- 2º fin de semana: descanso
- 3º fin de semana: sábado
- 4º fin de semana: descanso

Todos los trabajadores de viaria del turno de mañana, excepto aquellos que hagan uso de maquinaria, iniciaran su jornada a las 06.00 horas, siempre y cuando, por parte del ayuntamiento no se comunique la necesidad de volver al horario anterior. En caso de hacer uso de maquinaria el inicio del servicio será a las 07.00 horas para evitar molestias sonoras a los ciudadanos.

- Turno de tarde
 - De lunes a viernes de 13.30 a 20.00h, Maquinista
 - De lunes a viernes de 13.30 a 19.30h, Operario conductor
 - Sábados de 15.00 a 20.00h, Maquinista
 - Sábados de 15.00 a 20.00h, Operario conductor
 - Domingos de 15.00 a 20.00h, Operario conductor*
 - Domingos y festivos según se requiera en turno de mañana, 07.00 a 12.00h, o tarde, 15.00 a 20.00h.

Igual que el turno de mañana, el personal participará en un sistema de rotación los fines de semana, en que se trabajará de la siguiente forma:

- 1º fin de semana: sábado
- 2º fin de semana: descanso
- 3º fin de semana: sábado
- 4º fin de semana: descanso

En el sistema rotativo de sábados entraran a formar parte de la misma rotación tanto los equipos de mañana como los de tarde.

Nota (*): El trabajador que tiene asignado el puesto de trabajo de operario conductor en turno de tarde, no participará del sistema de rotación apuntado anteriormente, siendo su día festivo semanal, los sábados, trabajando los domingos dentro de su jornada laboral. Así pues, su horario de lunes a viernes será de 13.30 a 19.30h y los domingos de 15.00 a 20.00h.

Los domingos se considerarán días de descanso, por ello el trabajador que venga a trabajar un domingo o un día festivo dentro de su jornada de descanso percibirá 120€.

Para garantizar la realización de los servicios de limpieza viaria en óptimas condiciones, se creará un listado de personal voluntario para realizar la jornada tanto de domingos como de festivos. En el mismo sentido, la jornada del domingo el personal voluntario tendrá que disponer del Carnet de conducir tipo B. Los trabajadores de la limpieza viaria se comprometen y garantizan que con este listado siempre habrá personal suficiente para poder cubrir el servicio de los domingos o de los festivos anuales. En caso de no cumplirse este compromiso, la empresa nombrará a los operarios que prestaran el servicio.

La necesidad de personal al servicio será la siguiente: Los domingos 1 trabajador en jornada de mañana, 07.00 a 12.00h o 06.00 a 11.00h, del 1 de junio al 15 septiembre, y los días festivos 2 trabajadores de jornada de mañana, 07.00 a 12.00h o 06.00 a 11.00h del 1 de junio al 15 septiembre, y 1 de jornada de tarde, de 15.00 a 20.00h.

Turnos del servicio de recogida y transporte de residuos

- Turno de mañana: Recogida domiciliaria Día
 - Servicio de recogida PaP en urbanizaciones de todas las fracciones, bolquers, grandes productores y otros.

De martes a domingo.

Lunes día de descanso semanal.

Día	Servicio Grandes Productores / Urb. y Otros	Hora Inicio	Hora Fin
Lunes	Descanso		
Martes	Orgánica (Urb.+Gr.Pr)	08.45	16.00
Miércoles	Rebuig Urbanizaciones	08.45	13.00
Jueves	Orgánica Urbanizaciones	08.45	13.30
Viernes	Cartón y Papel (Urb.+Gr.Pr)	08.45	16.00
Sábado	Orgánica (Urb.+Gr.Pr)	08.45	15.00
Domingo	Envases Urbanizaciones	08.45	14.00

- Turno de mañana: Recogida de Selectiva de Iglús (Cristal) y Domiciliaria Día
 - Servicio de recogida selectiva de los iglús de la fracción vidrio, transporte de los residuos recogidos en turno de noche (cartón), rebuig de edificios públicos, polígono Can Negoci y otros.

De lunes a sábado

Domingo día de descanso semanal

	Conductores						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	08:00	08:00	06:00	8:00	8:00	09:00	
Final	16:00	13:00	13:00	13:00	12:30	12:30	
Inicio					16:00		
Final					18:00		
Total	08:00	05:00	07:00	05:00	06:30	03:30	

Los horarios indicados anteriormente son teóricos y a la práctica pueden ser variados en función de las necesidades del servicio.

- Turno de noche: Recogida domiciliaria noche

	Conductores (Enero - Marzo) - (Julio - Agosto) - (Noviembre-Diciembre)						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45
Final	05:00	05:30	05:00	4:30	4:30	03:30	05:00
Total	07:15	07:45	07:15	6:45	06:45	05:45	07:15

	Conductores Extra Orgánica (20/06 al 26/09) *						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45
Final	08:30	05:30	05:00	04:30	04:30	3:30	05:00
Total	10:45	07:45	07:15	06:45	6:45	05:45	07:15

	Conductores (Abril-Junio) - (Septiembre - Octubre) temporada de poda *						
	Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
Inicio	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45	21:45
Final	05:00	05:30	05:45	04:30	05:15	03:30	05:45
Total	07:15	07:45	08:00	06:45	07:30	05:45	08:00

* El período de inicio de puede verse ajustado en función del año.

El horario de los peones es el mismo con la diferencia que entrarán 15 minutos después y saldrán 15 minutos antes.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, siendo el total anual a computar, 1580 horas anuales, para todos los trabajadores dedicados al servicio de limpieza viaria y recogida domiciliaria del municipio de Argentona.

El personal dispondrá diariamente de 30 minutos para el bocadillo, el cual se considerará como tiempo efectivo de trabajo.

Todo el personal de recogida domiciliaria y recogida selectiva que trabaje un festivo; local, nacional o patronal, tendrá a su elección, o bien el derecho a dos días de descanso, o bien a percibir la compensación económica de 120€.

La jornada de los trabajadores de recogida domiciliaria noche se distribuirá de lunes a domingo mediante el sistema 6/2, en ciclos de seis días de trabajo continuados y dos días de descanso continuados. Para prestar este servicio se considerarán días laborables para cada trabajador todos los días al año que entren en su ciclo de 6 días de trabajo, aunque coincidan estos con uno de los 14 festivos que hay al año más el 3 de noviembre San Martín de Porres, día del barrendero. Siempre y cuando el trabajador que tenga dentro de su ciclo de 6 días de trabajo, un festivo nacional, autonómico o local. El trabajador percibirá una compensación por festivo trabajado, como el resto de los trabajadores de este presente convenio, la cuantía económica para percibir será la que pone en las tablas salariales del presente convenio correspondiente a un festivo trabajado 120€. Y por eso los trabajadores del servicio de recogida domiciliaria nocturna a como el resto de los trabajadores de limpieza viaria, las horas realizadas dentro de su ciclo de 6 días de trabajo, cuando coincidan con un festivo nacional, autonómico o local. Estas horas no se sumarán en su calendario mensual como horas trabajadas.

Para evitar diferencias en las horas trabajadas del personal destinado a la recogida domiciliaria noche, se elaborará un calendario individualizado para cada uno de los trabajadores que participan en este servicio. En caso de no completar las horas de trabajo anuales pactadas en este convenio, la empresa propondrá los días y horas que mejor se adapten a la realización de otros servicios, tanto de limpieza viaria, como de recogida, siempre en el centro de trabajo de Argentona y consensuado con el trabajador. En caso contrario, el trabajador que realice horas de más serán compensadas, preferentemente ampliando días festivos en vacaciones.

El personal debe concluir la totalidad del servicio de recogida de residuos dentro de la jornada prevista. En caso de imposibilidad de hacerlo por causas no imputables al trabajador deberá comunicarlo al encargado a fin de reorganizarlo y en caso de que fuese necesario deberá quedarse para acabar el servicio. Sin menoscabo que las horas de más realizadas sean pagadas o compensadas.

El sábado, el servicio de recogida de rebuig, en turno de noche, se realizará con un conductor y un peón. El peón restante realizará su jornada en el servicio de limpieza viaria el domingo de 07.00 a 12.00 horas o de 06.00 a 11.00 horas desde el 1 de junio al 15 septiembre, quedando compensada la jornada de la noche anterior en su calendario.

El personal destinado a la recogida domiciliaria noche, que preste sus servicios los días señalados como Noche Buena, 24 de diciembre, y Fin de Año, 31 de diciembre, comenzarán su jornada a la 1 de la madrugada para permitir la conciliación de su vida laboral y familiar, finalizando su jornada laboral cuando acaben el servicio de recogida programado.

*Los días 23 de junio, 24 y 31 de diciembre el personal de recogida domiciliaria noche podrá iniciar el servicio por la tarde, siempre y cuando, haya autorización expresa por parte del Ayuntamiento.

Todo el personal tanto los de limpieza viaria, así como los de recogida domiciliaria día y noche, dispondrán antes del 1 de enero, de su correspondiente calendario de trabajo anual, con las horas a trabajar y la programación de vacaciones etc. El calendario se confeccionará consensuado entre la empresa y el representante de los trabajadores.

Artículo 16. Vacaciones

El personal afectado por el presente Convenio disfrutará anualmente de 31 días naturales de vacaciones. El personal que no lleve la anualidad completa al servicio de la empresa disfrutará de los días que le correspondan proporcionalmente al tiempo trabajado, computándose dicha anualidad desde el día 1 de enero hasta el día 31 de diciembre de cada año.

Las vacaciones se podrán disfrutar durante todo el año, se establece que preferentemente en el período comprendido entre el día 1 de junio al 30 de septiembre. Los trabajadores de un mismo equipo en domiciliaria y no más de 2 de la misma categoría en viaria, no podrán coincidir los mismos días de vacaciones, incluido el mes de agosto durante la fiesta mayor de Argentona.

Los trabajadores podrán partir sus vacaciones en varios períodos, o disfrutar de todos los días vacaciones seguidos.

Si el trabajador disfrutase de sus vacaciones fuera del período del 1 de junio al 30 de septiembre éste disfrutará 1 día más de vacaciones.

Al personal que por cualquier causa cese en la empresa en el transcurso del año habiendo disfrutado de las vacaciones completas que le correspondían por el año, se le descontará en su liquidación correspondiente la parte proporcional de vacaciones disfrutadas en exceso.

El calendario laboral de vacaciones será consensuado con el representante de los trabajadores.

Artículo 17. *Licencias y Permisos*

El trabajador previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y tiempos siguientes:

- a) 15 días naturales en caso de matrimonio y en el caso de que el matrimonio se celebre fuera de Catalunya, el permiso será de 20 días naturales.
 - b) 15 días naturales en caso de registro como pareja de hecho.
 - c) En caso de enfermedad grave, accidente, hospitalización:
 - 1 día para familiares de tercer y cuarto grado.
 - 5 días para el cónyuge, pareja de hecho y parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad. En el caso de tener que efectuar un desplazamiento por estos motivos fuera de la provincia de Barcelona, el tiempo será de 6 días.
 - d) En el caso de intervención quirúrgica que no requiera internamiento hospitalario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad se concederá 5 días de permiso. Este permiso no será de aplicación simultánea con el supuesto recogido en el apartado c).
 - e) Cuatro días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en seis días.
- Un día en caso de fallecimiento para familiares de tercer y cuarto grado.
- f) Un día por traslado del domicilio habitual del municipio de residencia o limítrofes, dos días para el resto de los municipios.
 - g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber de carácter público y personal. En el caso de exámenes para la obtención del permiso de conducir, se concederá permiso hasta un máximo de tres convocatorias. Igualmente se concederán permiso por el tiempo indispensable para concurrir a exámenes.
 - h) Por el matrimonio de padres, de hijos o de hermanos, un día. Si el matrimonio se celebra fuera de la Comunidad, el permiso será de tres días.
 - i) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal se establecerá un total de 40 horas mensuales, pudiendo estas acumularse de no ser gastadas en una bolsa de horas a lo largo del año.
 - j) Se estará a lo dispuesto en el artículo 37.4 ET con respecto a la lactancia.

- k) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o una persona con discapacidad que no desempeñe una actividad retribuida tendrá derecho a una

reducción de la jornada de trabajo diaria, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad y afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

l) Se establece el derecho a disfrutar de cuatro días de permiso al año para asuntos propios. Estos permisos deberán solicitarse con 8 días de antelación; en este sentido no podrán disfrutar de estos días más de un trabajador al mismo tiempo, de un mismo servicio o turno. Estos días se podrán disfrutar de la siguiente manera: 3 días desde enero a noviembre, quedando un solo día para el mes de diciembre. Estos días estarán exentos de justificación.

En relación con el disfrute de los permisos establecidos en este artículo se estará acorde a lo establecido en el artículo 37.3 ET y STS núm.145/2018, salvo en el caso del apartado A qué se podrá iniciar con una semana de antelación al día de la celebración del mismo.

En todos los casos los permisos deberán ser justificados documentalmente.

Artículo 18. *Descansos y Festivos*

Se realizará un sistema rotativo entre el personal de la limpieza viaria, para garantizar la prestación de los servicios los días festivos fijados anualmente por el Departament de Treball, Afers Socials i Família, percibiendo una compensación económica fijada en las tablas salariales de 120€ por día trabajado, siendo la jornada de estos festivos de 5 horas, esta jornada específica en días festivos, será de aplicación solo para los trabajadores de la limpieza viaria.

La necesidad de personal al servicio será la siguiente: Los domingos 1 trabajador en jornada de mañana, 07.00 a 12.00 horas o 06.00 a 11.00 horas del 1 de junio al 15 septiembre, y los días festivos 2 trabajadores de jornada de mañana 07.00 a 12.00 horas o 06.00 a 11.00 horas, del 1 de junio al 15 septiembre, y 1 de jornada de tarde de 15.00 a 20.00 horas.

Los trabajadores podrán optar por compensar o cobrar el festivo trabajado. La compensación por día festivo trabajado será de 2 días de fiesta que se consideran en su disfrute como los días de asuntos propios, en este sentido no podrán disfrutar de estos días más de un trabajador al mismo tiempo. En caso de compensación deberán notificarlo por escrito al departamento de recursos humanos con una antelación de 8 días.

Los domingos, se considerarán días de descanso para el personal de limpieza viaria, por lo tanto, el trabajador que trabaje un domingo dentro de su jornada de descanso percibirá un total de 120€ cantidad reflejada en las tablas salariales.

Al trabajador de recogida domiciliaria nocturna siempre y cuando el trabajador que tenga dentro de su ciclo de 6 días de trabajo, un festivo nacional, autonómico o local de los 14 festivos que hay al año más el 3 de noviembre San Martín de Porres, día del barrendero, percibirá una compensación por festivo trabajado, como el resto de los trabajadores de este presente convenio, la cuantía económica para percibir será la que pone en las tablas salariales del presente convenio correspondiente al importe de un festivo trabajado, siendo 120€.

La festividad de San Martín de Porres, 3 de noviembre, será considerada como un festivo más de los 14 festivos anuales e igualmente será abonable y no recuperable. En el supuesto de que esta festividad coincida con domingo, festivo/ descanso, o día anterior o posterior a cualquiera de ellos, la citada festividad se trasladará a otro día de la semana que se determinará con los trabajadores del presente Convenio.

CAPÍTULO III Condiciones Económicas

Artículo 19. *Salario Base*

El salario base del personal afectado por el presente acuerdo, es el que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 20. *Antigüedad*

Consistirá en tres bienios a razón del 5% cada uno y posteriores quinquenios del 7% del salario base de cada función profesional, hasta alcanzar como máximo el 60% del salario base de cada puesto de trabajo.

El importe de cada bienio o quinquenio comenzará a devengarse al primer mes del año en que se produzca el vencimiento.

Artículo 21. *Plus de Trabajo Penoso, Tóxico y Peligroso*

El personal percibirá por los conceptos de penosidad, toxicidad y peligrosidad un complemento cuya cuantía se fija para cada función profesional en las tablas salariales anexas.

Este plus se abonará por día efectivamente trabajado, estipulándose éstos en 25 al mes.

Artículo 22. *Plus Nocturno*

Los trabajadores cuando presten sus servicios entre las 22.00 y las 06.00h, percibirán un plus nocturno consistente en el 25% del salario base correspondiente a su función profesional.

Artículo 23. *Plus Convenio*

Su cuantía es la que se especifica para cada nivel y categoría en las tablas salariales anexas y se abonará por 25 días al mes.

Artículo 24. *Plus de Transporte y Distancia*

Este plus extrasalarial compensa de todos los gastos de desplazamiento que al trabajador se le ocasionen como consecuencia de su trabajo. El ir y volver hasta el centro de trabajo, o al lugar donde efectivamente se desarrolle la tarea diaria.

Este plus se abonará por 25 días al mes y mantendrá su naturaleza extrasalarial en el período de vacaciones. Su importe es el que figura para cada categoría en las tablas salariales anexas.

Artículo 25. *Prolongación de Jornada: Horas Suplementarias y Horas Extra*

Son suplementarias aquellas horas de trabajo efectivo que, incrementando la jornada anual prevista en el artículo 7 del Convenio colectivo del centro de trabajo, no excedan de la jornada máxima legal en cómputo anual, 1.826h, regulada en el Estatuto de los Trabajadores, ET, sin perjuicio de lo regulado para las horas extraordinarias de fuerza mayor. En consecuencia, las horas suplementarias no tendrán la consideración de jornada extraordinaria en tanto que en cómputo anual no exceden de la citada jornada máxima legal establecida en el ET.

El precio de las horas suplementarias, extraordinarias y festivas para todos los puestos de trabajo será el fijado en las tablas salariales. El precio de la hora extra festiva será la reflejada en las tablas salariales.

Se considera hora suplementaria o extraordinaria la que se efectúa como prolongación de la jornada ya sea ésta diurna, nocturna.

Las horas extras o festivos que se realicen en el mes o antes del cierre de nóminas se abonarán en la nómina del mes en curso, excepto las realizadas después del cierre de nóminas que pasaran abonarse al siguiente mes.

Artículo 26. *Pagas Extraordinarias de Verano, Navidad y Beneficios*

Los trabajadores percibirán anualmente tres gratificaciones extraordinarias denominadas de verano, Navidad y beneficios. La cuantía será la especificada para cada función profesional en las tablas salariales anexas, incrementadas en su caso con la antigüedad correspondiente, calculada sobre 30 días de salario base.

La gratificación de verano se devengará desde el día 1 de Julio al 30 de junio del año siguiente y se abonará antes del día 24 de junio.

La gratificación de Navidad se devengará del día 1 de enero al 31 de diciembre y se abonará antes del día 22 de diciembre.

La gratificación de beneficios se devengará desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de cada año, y se abonará a partir del 15 de marzo del año siguiente al de su devengo.

De las pagas de verano, Navidad y beneficios se restarán la parte correspondiente a las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos. No se descontarán las bajas de accidente.

Artículo 27. *Estructura Salarial y Cálculo de la Retribución*

Las retribuciones del personal sujeto al presente Convenio serán las establecidas en la tabla salarial anexa para cada función profesional.

Las retribuciones anuales del personal afecto al presente acuerdo se abonarán en 12 mensualidades iguales compuestas cada una de ellas por 30 días de salario base más antigüedad y por 25 días de los pluses fijados en los artículos anteriores, además de las pagas extraordinarias cuyas cuantías se fijan para cada función profesional, en las tablas salariales anexas.

CAPÍTULO IV **Mejoras Asistenciales**

Artículo 28. *Seguridad e Higiene*

Se estará a lo establecido en las disposiciones vigentes en la materia y especialmente en lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 29. *Reconocimiento Médico*

Todo el personal tendrá derecho a someterse a un reconocimiento médico anual, que con cargo a la empresa se realizará en el lugar y la hora que los servicios médicos propios de la empresa determinen. El resultado será entregado al trabajador. El gasto del desplazamiento en transporte público, tren o autobús, lo abonará la empresa.

Artículo 30. *Ropa de Trabajo*

La empresa entregará al trabajador, dos equipos de ropa de trabajo al año: Uniforme invierno que se entregará en el mes de octubre compuesto por:

- 2 pantalones de invierno
- 2 polares
- 2 polos
- 1 gorra
- 1 anorak (bianual)
- 1 botas (*)

Uniforme de verano que se entregará en el mes de mayo compuesto por:

- 2 pantalones
- 2 polos
- 1 gorra
- 1 botas/zapatos (*)

A todo el personal al inicio de su incorporación se le facilitará, junto con el uniforme, un impermeable, unas botas o zapatos, unos guantes resistentes, y unas botas de agua, estos EPIS, son renovables una vez no sean efectivos para su uso la cual cosa corresponde al/la trabajador/a notificarlo.

(*) Las botas/zapatos serán entregadas independientemente del vestuario de temporada en función de las necesidades del trabajador/a. Dicha botas o zapatos deben de ser impermeables ósea resistentes al agua. Así como también los trajes de agua sean más eficientes para los días de lluvia.

La empresa se compromete a reponer cualquiera de los elementos del vestuario que se considere inservible por rotura o deterioro siempre que no medie imprudencia del/la trabajador/a.

Artículo 31. *Medidas de Protección*

El uniforme auto reflectante y los equipos de trabajo son de uso obligatorio e inexcusable. El objetivo de éste es garantizar la seguridad del/la trabajador/a; en caso de incumplimiento la empresa se verá en la obligación de sancionar esta conducta.

El/la trabajador/a debe comunicar cualquier anomalía que haga inservible los EPIS a fin de reponerlos.

Artículo 32. *Anticipos Especiales de Salarios*

Se establece un máximo de 800€ llegando si la Comisión Paritaria lo estimara oportuno a 1.000 siendo el montante para toda la plantilla de 8.000€.

La devolución de este anticipo se efectuará en un plazo máximo de 12 meses. La concesión de dicho anticipo por parte de la empresa se realizará a propuesta de la Comisión Paritaria, reunida en un plazo máximo de 5 días, para emitir una resolución.

El trabajador que haya disfrutado de un anticipo especial no podrá solicitar de uno nuevo hasta que haya transcurrido un año desde que reintegró el primero.

Artículo 33. *Fondo Social*

Las ayudas del fondo social se destinarán preferentemente a cubrir los gastos que se ocasionen al/la trabajador/a como consecuencia de visitas al oculista, gastos dentista, gastos ortopédicos, etc.

La gestión del Fondo Social estará a cargo de la Comisión Paritaria que la formaran el representante legal de los trabajadores y un representante de la empresa.

La cuantía de este fondo será de 2.000€ anuales y su excedente no será acumulable.

Este fondo será para el personal fijo y con una antigüedad de más de 3 años en el momento que solicite dicho fondo. Se gestionará de la siguiente forma:

- Este fondo será gestionado por la comisión paritaria. El delegado de personal se encargará derecooger las facturas de los gastos de cada trabajador. La recogida se llevará a cabo al final de cada periodo y este mismo se encargará de entregarlas al departamento de recursos humanos

o a la persona que represente a la empresa en la comisión paritaria. La cantidad para percibir por cada trabajador será abonada con la nómina del mes siguiente al terminar cada periodo.

– El período anual establecido para la presentación de facturas es del 01 de enero al 31 de diciembre de cada anualidad.

Artículo 34. *Ayuda Escolar*

A todo el personal de los servicios de limpieza viaria y transporte y recogida de residuos con contrato indefinido y con una antigüedad de más de 3 años, que tenga hijos con edades comprendidas entre los 3 y los 25 años y que estén escolarizados, educación básica obligatoria, así como FP y/o un grado superior o Universidad, percibirá anualmente la cantidad de 140€ por cada uno de los hijos que se encuentre en esta situación.

La ayuda escolar se abonará juntamente con la mensualidad de septiembre. Esta ayuda será para un máximo de 4 hijos a cargo.

Artículo 35. *Indemnización por Muerte o Invalidez Derivada de Accidente Laboral*

La empresa suscribirá una póliza con una compañía de seguros que garantice al trabajador o a sus legítimos herederos una indemnización en los supuestos y en las cuantías siguientes: 35.000 en caso de invalidez de cualquiera de sus grados, total, absoluta o gran invalidez y 35.000 en caso de fallecimiento por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 36. *Incapacidad Temporal*

El personal que se encuentre en situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común con contrato indefinido y con una antigüedad de más de 3 años percibirá el 100% de sus retribuciones durante los primeros 20 días de la primera y segunda baja del año. A partir del día 21 en adelante se percibirá el 75% de las bases de cotización del mes anterior. En las sucesivas bajas se estará a lo dispuesto en las normas de la Seguridad Social vigentes en materia de prestaciones de incapacidad temporal. Durante los 20 días de la primera y segunda baja no se descontará ningún importe de las pagas extras.

El/la trabajador/a que se encuentre en situación de IT está obligado/a a notificar telefónicamente su situación de baja o alta al departamento de RRHH.

El/la trabajador/a deberá presentarse siempre que sea requerido por parte de la mutua u otra entidad colaboradora para realizar el seguimiento oportuno de las bajas, a fin de corroborar la situación de incapacidad temporal. En caso contrario y ante la negativa del/la trabajador/a a la comprobación por los profesionales sanitarios comportará la pérdida de la prestación de IT.

Artículo 37. *Asistencia Económica en caso de Accidente de Trabajo*

El personal con contrato indefinido y con una antigüedad de más de 3 años que cause baja debido a accidente de trabajo o enfermedad profesional percibirá de la empresa un complemento que, sumado a las prestaciones de la mutua, le garantice el 100% de los ingresos reales que para cada categoría se fija en las tablas salariales anexas más la antigüedad que le corresponda, más el complemento salarial de carácter personal, Plus ad personam, si fuera el caso. Para las personas citadas en el artículo 6 de este Convenio.

Este complemento se abonará a partir del día siguiente al del accidente de trabajo y mientras el trabajador permanezca en situación de IT, derivada de accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Artículo 38. *Premio de Vinculación*

Todo trabajador que se jubile a partir de los 60 años en adelante y con más de seis años de antigüedad en la empresa, percibirá un premio por año de servicios con arreglo a la siguiente escala:

- A los 60 años: 130€ por año de servicio.
- A los 61 años: 115€ por año de servicio.
- A los 62 años: 110€ por año de servicio.
- A los 63 años: 97€ por año de servicio.
- A los 64 años: 92€ por año de servicio.
- A los 65 años: 73€ por año de servicio.
- A partir de los 66 años y siguientes: 60€ por año de servicio.

Artículo 39. *Jubilación Parcial y Contrato de Relevo*

En este artículo se estará según a lo establecido en la legislación vigente.

CAPÍTULO V Contratación y Clasificación del Personal

Artículo 40. *Contratación por Sustituciones*

Aquel trabajador que haya sido contratado por la empresa para sustituir a trabajadores con reserva de puesto de trabajo, una vez que haya transcurrido el año de sustitución, tendrá un derecho preferente a cubrir la vacante del trabajador al que sustituye, si éste no se reincorpora a su puesto de trabajo y el mismo queda vacante.

Artículo 41. *Grupos Profesionales y Movilidad*

I. Grupo profesional 1. Peones

- Definición genérica de funciones: Son trabajadores que realizan tareas que ejecutan según las instrucciones concretas, con dependencia de sus superiores, que requieren preferentemente esfuerzo físico y/o atención y que no requieren una formación específica.
- Formación: Formación básica obligatoria.

Normalmente comprenderán los puestos encuadrados en los baremos número 10 y 11 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprenden a título orientativo las siguientes funciones: peón viaria, peón día recogida, peón noche recogida, peón especialista viaria, peón especialista recogida.

- Funciones:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades, que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Personal destinado a barrer una ruta preestablecida, vaciado de papeleras, recoger bolsas de basura de una ruta preestablecida, vaciado de contenedores, recogida puerta a puerta, utilización de la botonera, recogida de residuos del suelo, limpieza alrededor de los contenedores
2. Elaboración del parte de trabajo que será entregado al encargado, enganchar identificación de residuos no correctos.
3. Tareas que comporten uso de maquinaria que la empresa pondrá a su disposición para el desempeño de su trabajo, desbrozador, asoplador etc.
4. Todos aquellos trabajos asignados dentro del horario de trabajo que sean propios del servicio y la contrata.

II. Grupo profesional 2. Operario conductor y maquinista

- Definición genérica de funciones: Son trabajadores/as que si bien se ocupan de ejecutar labores para cuya realización no se necesita ninguna especialización profesional ni técnica, tienen las condiciones técnicas y personales necesarias para la realización de las funciones de conducción de cualquier vehículo de la empresa dentro de su puesto de trabajo.

- Formación: Formación básica obligatoria.

Normalmente comprenderán los puestos de trabajo encuadrados en los baremos número 9 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprenden a título orientativo los siguientes: operario conductor viaria, maquinista viaria.

- Funciones

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades, que, por analogía, son asimilables a las siguientes:

1. Tareas de mantenimiento del vehículo/máquina asignada en buen estado, uso y limpieza. Control diario de los niveles (aceite motor, hidráulico, refrigerante, limpieza de vidrios, etc.) repostar combustible, mantenimiento de la máquina, inspección visual diaria para detectar posibles golpes o averías dejando constancia en el parte de trabajo.

2. Estar en posesión del carnet B.

3. Tareas de conducción de una máquina –barredora- para el cumplimiento de la planificación diaria de trabajo, limpieza de áreas, tareas de conducción de un vehículo para realizar la limpieza de una ruta asignada, limpieza de áreas, cambio de bolsas de las papeleras, recogida de bolsas, limpieza de lixiviados, indicar las incidencias del servicio tanto de la máquina como del servicio.

4. Elaborar diariamente el parte de trabajo que será entregado al encargado.

5. Todos aquellos trabajos asignados dentro del horario de trabajo que sean propios del servicio y la contrata.

III. Grupo profesional 3. Conductores

- Definición genérica de funciones: Son trabajadores/as que están en posesión del carnet C y capacitados para conducir la tipología de vehículos que su carnet indique, y están al corriente de la normativa vigente.

- Formación: Formación básica obligatoria. Formación conducción de vehículos a motor.

Normalmente comprenderán los puestos encuadrados en los baremos número 8 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprenden a título orientativo los siguientes: conductor-peón recogida, conductor día recogida, conductor noche recogida, conductor viaria.

- Funciones

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades, que, por analogía, son asimilables al siguiente:

1. Tareas de conducción del vehículo para realizar la ruta asignada, funcionamiento de la maquinaria que lleva asignada el vehículo para la realización del servicio, vaciado de contenedores.

2. Indicar las incidencias tanto del servicio como del vehículo en el parte de trabajo.
3. Tareas de mantenimiento del vehículo asignado en buen estado, uso y limpieza. Control diario de los niveles de aceite motor, hidráulico, refrigerante, limpieza de vidrios etc., repostar combustible, mantenimiento de la máquina, inspección visual diaria para detectar posibles golpes o averías dejando constancia en el parte de trabajo.
4. Tareas de ayuda al peón
5. Elaborar diariamente el parte de trabajo que será entregado al encargado.
6. Todos aquellos trabajos asignados dentro del horario de trabajo que sean propios del servicio y la contrata.

IV. Grupo profesional 4. Mandos Intermedios

4.1. Jefe de Equipo

- Definición genérica de funciones: Son trabajadores/as que adoptan medidas oportunas para el ejercicio de los servicios que están a su cargo bajo las órdenes del responsable superior directo, en su caso el Encargado, Jefe de Servicio o Delegado/Gerente del servicio.
- Formación: Formación básica obligatoria. Experiencia en gestión de servicios medio ambientales.

Experiencia mínima de 2 años de trabajo en puesto similar.

Comprenden a título orientativo los siguientes: Jefe de Equipo.

- Funciones:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades, que, por analogía, son asimilables al siguiente:

1. Tareas de colaboración en la organización del trabajo, distribuir el trabajo al resto de los trabajadores/as bajo la supervisión del "Encargado", seguimiento de los servicios adjudicados (limpieza viaria y recogida de residuos), gestión y seguimiento de las incidencias del servicio, etc...
2. Participación en la planificación operativa, elaboración de los calendarios de trabajo, control de horas y otros temas de interés para el servicio.
3. Seguimiento, control y gestión de toda la maquinaria adscrita a los diferentes servicios (mantenimiento, reparaciones, controles periódicos de los planes de contingencia y minimización de riesgos varios) con el objetivo de reducir los costes asociados y evitar incidencias en el servicio y funciones de conductor de maquinaria y otros equipos que puedan estar a disposición de este servicio.
4. Conocimiento y manejo de los Programas de gestión asignados al servicio.
5. Conocimiento y manejo de toda la maquinaria y herramientas que estén adscritas a los servicios de recogida y limpieza viaria.
6. Formación continuada a la plantilla para garantizar una correcta prestación de los servicios que tenga asignados.
7. Disponibilidad horaria para atender cualquier incidencia, demanda de servicio, etc...de los servicios de recogida y limpieza viaria, durante la prestación de los mismos.

4.2. Encargado

- Definición genérica de funciones: Son trabajadores/as que adoptan medidas oportunas para el ejercicio de los servicios que están a su cargo bajo las órdenes del responsable superior directo. Tiene a su cargo el mando sobre el personal operativo del servicio adscrito y la supervisión de la maquinaria y materiales propios para prestar los servicios objeto del contrato.
- Formación: Formación básica obligatoria. Experiencia en gestión de servicios medio ambientales.

Experiencia mínima de 2 años de trabajo en puesto similar.

Normalmente comprenderán los puestos encuadrados en los baremos número 4 de las ~~bases~~ de cotización a la Seguridad Social.

Comprenden a título orientativo los siguientes: encargado.

- Funciones:

En este grupo profesional se incluyen a título enunciativo todas aquellas actividades, que, por analogía, son asimilables al siguiente:

1. Tareas de organización del trabajo, distribuir el trabajo al resto de los trabajadores/as, seguimiento del servicio del que es encargado, gestión de las incidencias del servicio etc.
2. Representar a la empresa en las reuniones i /o comités técnicos para participar en el seguimiento de los servicios objeto de esta contratación (limpieza viaria y recogida de residuos).
3. Planificación de los calendarios de trabajo, control de horas i participación en negociación de vacaciones i otros temas de interés para el servicio.
4. Seguimiento, control y gestión de toda la maquinaria adscrita a los diferentes servicios. Planificación de los mantenimientos i reparaciones con el objetivo de reducir los costes asociados i evitar incidencias en los servicios.
5. Conocimiento i manejo de los Programas de gestión asignados al servicio.
6. Formación continuada a la plantilla para garantizar una correcta prestación de los servicios que tenga asignados.

Artículo 42. Subrogación del Personal

Al término de la concesión de la contrata los trabajadores de la misma, con relación laboral de carácter fijo o temporal, cualquiera que sea su modalidad, pasarán a la nueva empresa concesionaria o al Ayuntamiento, en su caso, respetándose todos sus derechos u obligaciones, siempre que lleve en dicho puesto al menos cuatro meses. Sobre esta materia será de aplicación lo establecido en el artículo 49 del Convenio general del sector de limpieza pública, viaria, riegos, recogida y tratamiento y eliminación de residuos, limpieza y conservación de alcantarillado publicado en el BOE núm.181 de 30 de julio de 2013.

Todos los trabajadores de nueva incorporación a la contrata de Argentoná estarán regidos a este convenio para todos sus conceptos y por lo tanto tendrán los mismos derechos y obligaciones que los demás trabajadores.

Disposiciones Adicionales

Disposición Adicional Primera. Condiciones Económicas

- Año 2022: Mantenimiento de las tablas salariales vigentes.

- Año 2023: Creación de una cuarta paga, denominada Paga de Septiembre, cuyo importe corresponderá al incremento del 1% del salario bruto anual del año 2022.
- Año 2024: La paga de septiembre se verá incrementada en un 2,5% del salario bruto anual del año 2023.
- Año 2025: La paga de septiembre se equipará con el resto de pagas, incluyendo el percibo de la antigüedad.

La paga de septiembre se devengará de octubre a septiembre, y se abonará el día 15 de septiembre.

A partir del año 2026 a la paga de septiembre se les restará la parte correspondiente a las ausencias injustificadas, bajas de enfermedad, bajas de accidente no laboral y permisos no retribuidos. No se descontarán las bajas de accidente.

Disposición Adicional Segunda

Los peones que se incorporen al servicio bajo un itinerario de inserción durante los 6 primeros meses de vinculación con la empresa cobrarán la retribución que figura en la tabla salarial anexa como, Peón viaria nivel III. A partir de los 6 meses de vinculación con la empresa, si el itinerario de inserción perdura, al objeto de incentivar y premiar el desempeño del trabajo serán promocionados económicamente al nivel II del puesto de trabajo de Peón viaria. En dicho nivel permanecerán como máximo hasta el año y medio de vinculación con la empresa, momento en el que si el itinerario de inserción perdura serán promocionados económicamente hasta alcanzar el nivel I del puesto de trabajo de peón hasta la duración máxima del itinerario de inserción, 3 años.

Disposición Final

El personal comprendido dentro de este convenio se compromete a realizar su trabajo con la máxima profesionalidad y respeto hacia los compañeros, empresa y ciudadanos y a crear un clima de paz social por el tiempo de duración de este convenio, siempre que se cumplan íntegramente todos y cada uno de sus artículos y apartados.

Se establece el compromiso de mejorar el sistema actual de contrataciones, incluyendo en este convenio y por tanto los servicios que incluye, limpieza viaria y recogida de residuos en el municipio de Argentona, el objetivo prioritario de la inserción laboral de personas en riesgo de exclusión social y/o laboral. De esta manera, lo que pretendemos con la inclusión de esta disposición en el presente convenio, es potenciar la contratación de estos colectivos, mediante la reserva, máxima de cuatro puestos de trabajo, en cualquier servicio que esta contrata presta en el municipio de Argentona.

Serán las personas técnicas de referencia de los servicios sociales del propio Ayuntamiento de Argentona quien emita el informe que acredite la situación social y/o laboral de las personas objeto de contratación.

La duración del contrato de inserción del trabajador/a será de 6 meses a 36 meses, máximo, rigiéndose siempre por la normativa laboral vigente en esta materia.

Este compromiso significa, la posibilidad de seguir dando oportunidades a otras personas que estén en riesgo de exclusión social y/o laboral.

El contrato se formalizará contando con la presencia del representante de los trabajadores.

TABLAS SALARIALES 2022 (1 de enero de 2022 a 31 de diciembre 2022)

Puestos de Trabajo	Grupo Prof. 1				Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 4	Grupo Prof. 4
	Peón día Nivel I	Peón día	Peón noche	Peón Especialista	Operario Conductor	Conductor - Peón noche	Maquinista	Conductor día	Conductor noche	Encargado	Jefe de equipo
	Viaria	Domiciliaria	Domiciliaria	Viaria	Viaria	Domiciliaria	Viaria	Domiciliaria	Domiciliaria		
Salario Base	959,55	959,55	959,55	959,55	1.003,17	1.046,79	1.003,17	1.046,79	1.046,79	984,14	984,14
Plus Convenio	116,81	116,81	116,81	165,47	182,48	208,94	200,24	290,24	290,24	522,56	522,56
Toxico-Penoso	191,91	191,91	191,91	191,91	200,63	209,36	200,63	209,36	209,36	196,82	196,82
Plus Transporte	145,12	145,12	145,12	145,12	151,72	158,31	151,72	158,31	158,31	145,12	145,12
Plus Nocturno	0,00	0,00	239,90	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00
Total Mensual	1.413,39	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,40	1.848,63	1.848,63
Paga Verano	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Navidad	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Beneficios	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Total Anual	21.200,91	21.200,91	24.799,34	21.930,85	23.069,95	28.276,56	23.336,37	25.570,40	29.495,96	27.729,46	27.729,46

Plus Domingos	120,00
Plus Festivo	120,00
Hora Extra	16,00
Hora Extra Festiva	24,00

TABLAS SALARIALES 2023 (1 de enero de 2023 a 31 de diciembre 2023)

	Grupo Prof. 1						Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 4	Grupo Prof. 4
Puestos de Trabajo	Peón día Nivel III	Peón día Nivel II	Peón día Nivel I	Peón día	Peón noche	Peón Espec.	Operario Conductor	Conductor Peón noche	Maquinista	Conductor día	Conductor noche	Encargado	Jefe de Equipo
	Viaria	Viaria	Viaria	Domicil.	Domicil.	Viaria	Viaria	Domicil.	Viaria	Domicil.	Domicil.		
Salario Base	732,03	878,44	959,55	959,55	959,55	959,55	1.003,17	1.046,79	1.003,17	1.046,79	1.046,79	984,14	984,14
Plus Convenio	33,11	39,73	116,81	116,81	116,81	165,47	182,48	208,94	200,24	290,24	290,24	522,56	522,56
Toxico-Penoso	146,41	175,69	191,91	191,91	191,91	191,91	200,63	209,36	200,63	209,36	209,36	196,82	196,82
Plus Transporte	86,38	103,66	145,12	145,12	145,12	145,12	151,72	158,31	151,72	158,31	158,31	145,12	145,12
Plus Nocturno	0,00	0,00	0,00	0,00	239,90	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00
Total Mensual	997,93	1.197,51	1.413,39	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,40	1.848,63	1.848,63
Paga Verano	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Navidad	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Beneficios	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Septiembre	151,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Total Anual	15.120,09	17.962,67	21.200,91	21.200,91	24.799,33	21.930,85	23.069,95	28.276,54	23.336,37	25.570,40	29.495,95	27.729,46	27.729,46

Plus Domingos	120,00
Plus Festivo	120,00
Hora Extra	16,00
	18,08
	16,35
	18,86
	17,73
Hora Extra Festiva	24,00

Peón día Viaria (Nivel I, II, III) / Peón día domiciliaria / Peón noche domiciliaria / Peón Especialista Viaria / Operario Conductor Viaria
Conductor - Peón noche domiciliaria
Conductor día domiciliaria
Conductor noche domiciliaria
Encargado / Jefe de Equipo

TABLAS SALARIALES 2024 (1 de enero de 2024 a 31 de diciembre 2024)

	Grupo Profesional 1						Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 4	Grupo Prof. 4
Puestos de Trabajo	Peón día Nivel III	Peón día Nivel II	Peón día Nivel I	Peón día	Peón noche	Peón Espec.	Operario Conductor	Conductor Peón noche	Maquinista	Conductor día	Conductor noche	Encargado	Jefe de Equipo
	Viaria	Viaria	Viaria	Domicil	Domicil	Viaria	Viaria	Domicil	Viaria	Domicil	Domicil		
Salario Base	732,03	878,44	959,55	959,55	959,55	959,55	1.003,17	1.046,79	1.003,17	1.046,79	1.046,79	984,14	984,14
Plus Convenio	33,11	39,73	116,81	116,81	116,81	165,47	182,48	208,94	200,24	290,24	290,24	522,56	522,56
Toxico-Penoso	146,41	175,69	191,91	191,91	191,91	191,91	200,63	209,36	200,63	209,36	209,36	196,82	196,82
Plus Transporte	86,38	103,66	145,12	145,12	145,12	145,12	151,72	158,31	151,72	158,31	158,31	145,12	145,12
Plus Nocturno	0,00	0,00	0,00	0,00	239,90	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00
Total Mensual	997,93	1.197,51	1.413,39	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,40	1.848,63	1.848,63
Paga Verano	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Navidad	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Beneficios	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Septiembre	529,20	635,05	747,33	747,33	874,18	773,06	813,22	996,75	822,61	901,36	1.039,73	977,46	977,46
Total Anual	15.498,09	18.597,72	21.948,24	21.948,24	25.673,51	22.703,91	23.883,16	29.273,29	24.158,98	26.471,75	30.535,68	28.706,92	28.706,92

Plus Domingos	120,00
Plus Festivo	120,00
Hora Extra	16,00
	18,53
	16,75
	19,33
Hora Extra Festiva	24,00

Peón día Viaria (Nivel I, II, III) / Peón día Domiciliaria / Peón noche Domiciliaria / Peón Especialista Viaria / Operario Conductor Viaria
Conductor - Peón noche domiciliaria
Conductor día domiciliaria
Conductor noche domiciliaria
Encargado / Jefe de Equipo

TABLAS SALARIALES 2025 (1 de enero de 2025 a 31 de diciembre 2025)

	Grupo Prof. 1						Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 2	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 3	Grupo Prof. 4	Grupo Prof. 4
Puestos de Trabajo	Peón día Nivel III	Peón día Nivel II	Peón día Nivel I	Peón día	Peón noche	Peón Especialista	Operario Conductor	Conductor - Peón noche	Maquinista	Conductor día	Conductor noche	Encargado	Jefe de Equipo
	Viaria	Viaria	Viaria	Domicil	Domicil	Viaria	Viaria	Domicil	Viaria	Domicil	Domicil		
Salario Base	732,03	878,44	959,55	959,55	959,55	959,55	1.003,17	1.046,79	1.003,17	1.046,79	1.046,79	984,14	984,14
Plus Convenio	33,11	39,73	116,81	116,81	116,81	165,47	182,48	208,94	200,24	290,24	290,24	522,56	522,56
Toxico-Penoso	146,41	175,69	191,91	191,91	191,91	191,91	200,63	209,36	200,63	209,36	209,36	196,82	196,82
Plus Transporte	86,38	103,66	145,12	145,12	145,12	145,12	151,72	158,31	151,72	158,31	158,31	145,12	145,12
Plus Nocturno	0,00	0,00	0,00	0,00	239,90	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00	261,70	0,00	0,00
Total Mensual	997,93	1.197,51	1.413,39	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,40	1.848,63	1.848,63
Paga Verano	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Navidad	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Beneficios	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Paga Septiembre	997,93	1.197,51	1.413,40	1.413,39	1.653,29	1.462,06	1.538,00	1.885,10	1.555,76	1.704,69	1.966,39	1.848,63	1.848,63
Total Anual	15.966,82	19.160,18	22.614,31	22.614,30	26.452,62	23.392,90	24.607,95	30.161,64	24.892,13	27.275,09	31.462,34	29.578,08	29.578,08

Plus Domingos	120,00
Plus Festivo	120,00
Hora Extra	16,00
	19,09
	17,26
	19,91
Hora Extra Festiva	18,72
	24,00

Peón día Viaria (Nivel I, II, III) / Peón día Domiciliaria / Peón noche domiciliaria / Peón Especialista Viaria / Operario Conductor Viaria
Conductor - Peón noche domiciliaria
Conductor día domiciliaria
Conductor noche domiciliaria
Encargado / Jefe de Equipo

Barcelona, 6 de febrer de 2024

La directora dels Serveis Territorials a Barcelona, Lúdia Frias Forcada